

CG 52/2004

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA POR EL QUE SE AUTORIZA AL CONSEJERO PRESIDENTE, QUE EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE COSA JUZGADA, DERIVADO DE LA EJECUTORIA PRONUNCIADA DENTRO DEL EXPEDIENTE SUP-JDC-809/2002, EN LO SUCESIVO DE CONTESTACIÓN A TODA SOLICITUD, PROMOCIÓN O ESCRITO, QUE SE RELACIONE CON EL RECONOCIMIENTO DE LA ACTUAL DIRIGENCIA DEL PARTIDO JUSTICIA SOCIAL.

ANTECEDENTES

- 1.- Consta en el expediente del Partido Justicia Social que se lleva en el Instituto, que con fecha treinta y uno de agosto de dos mil dos, se realizó una reunión en la cual participaron los integrantes del Consejo Mayor, Presidentes Municipales de los distintos Comités y Delegaciones en el Estado de Tlaxcala del Partido Justicia Social, previa convocatoria de fecha veintitrés de agosto del mismo año, realizándose en el Comité Municipal de Chiautempan y en la cual se determinó, que ratificaban la expulsión definitiva del C. ROBERTO TEXIS BADILLO, quien fungía como Presidente de su Comité Ejecutivo Estatal, por una serie de acontecimientos suscitados al interior de su partido y con fecha veintiuno de septiembre del año dos mil dos, en las instalaciones del auditorio Adolfo López Mateos, de la ciudad capital, mediante convocatoria realizada por Bernardino Palacios Montiel, en su carácter de Secretario General del Partido Justicia Social y miembro del Consejo Mayor, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 17, 18 y 19 de los estatutos generales del partido, se llevó a cabo la Il Asamblea Estatal Ordinaria, reuniéndose las delegaciones acreditadas por los Comités Municipales, miembros del Consejo Mayor e integrantes del Comité Ejecutivo Estatal todos con carácter de delegados previamente acreditados por los Presidentes de los Comités Municipales y la cual dentro de su orden del día contemplaba los siguientes asuntos:1.-Registro de Delegados en base a los artículos 11, inciso a, b y c, artículo 21 de los estatutos generales, así como los artículos 9 y 10 del reglamento para asambleas y convenciones; 2.-verificación de quórum; 3.-Informe del Comité Ejecutivo Estatal del Consejo Mayor, 4.-Nombramiento, revocación o reafirmación de los miembros del Consejo Mayor, 5.-Emitir acuerdo del Consejo Mayor sobre la dirección del partido, 6.-Asuntos generales, 7.-Clausura.
- 2.- De igual manera, consta en el mismo expediente, que una vez declarado el quórum estatutario, en la II Asamblea Estatal Ordinaria del Partido Justicia Social, se declaró instalada y dentro del tercer punto del orden del día, se trató el presunto desvío de recursos otorgados al Partido Justicia Social y de las denuncias penales en contra de miembros del Partido, en donde de igual forma, manifestaron que la administración de Roberto Texis Badillo, había empañado la imagen del partido y pidieron su expulsión del Partido Justicia Social en definitiva y que si tenía algún cargo se le destituyera, así como

a los señores JOSÉ OMAR RODRÍGUEZ GARCÍA. HUGO BENÍTEZ JUÁREZ. REBECA MUÑOZ CERVANTES v JACOB HERNÁNDEZ MONTIEL, por lo que después de pedir la votación a los Delegados presentes se determinó por unanimidad la destitución y expulsión en los nombramientos y cargos que los antes mencionados habían desempeñado dentro del partido; por lo que respecta al cuarto punto del orden del día de la referida asamblea, se procedió a través de la mesa de debates al nombramiento, revocación o reafirmación de los miembros del Consejo Mayor, en ese punto se le hizo saber a la asamblea que de 40 consejeros se encontraban presentes 22 y que los ausentes se debía a la expulsión de Roberto Texis Badillo, Rebeca Muñoz Cervantes, José Omar Rodríguez García y Hugo Benítez Juárez, por lo que en términos del artículo 19 fracción I, de los estatutos generales del Partido Justicia Social, se procedió a nombrar a los miembros faltantes del Consejo Mayor para que este quedara integrado en los términos del artículo 24 del mismo ordenamiento; lo demás manifestado en los puntos marcados con los números 1 y 2, se desprende de la escritura pública número 54293, volumen 633, de la Notaría Pública Número 1 de la demarcación de Zaragoza, Tlaxcala, relativa a la protocolización del acta de la Segunda Asamblea Estatal Ordinaria del Partido Justicia Social, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil dos.

- 3.- Con base en lo anterior, éste Instituto emitió el oficio número IET-PG-058/2002 de fecha dieciséis de octubre de dos mil dos, en el cual se reconoció la personalidad de EVANGELINA PAREDES ZAMORA como Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Justicia Social, ya que el acto para su designación se ajustó a las disposiciones estatutarias de su partido, reconocimiento que en su concepto le causó agravio al C. Roberto Texis Badillo y que inclusive impugnó ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante la interposición del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano dentro del expediente SUP-JDC-809/2002, el cual fue resuelto por la misma Autoridad Jurisdiccional Electoral Federal el siete de agosto de dos mil tres, mediante sentencia que confirmaba que el oficio emitido por éste Instituto Electoral de Tlaxcala, por el cual se le reconoció la personalidad de Evangelina Paredes Zamora como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Justicia Social, se encontraba apegado a derecho y al haber resuelto en ese sentido la Honorable Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se corroboró que en ningún momento se le violentaron sus derechos político-electorales al C. Roberto Texis Badillo por parte de éste Instituto Electoral de Tlaxcala, sino que su actuación, se limitó a la revisión de los nombramientos que fueron otorgados a la C. Evangelina Paredes Zamora como Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal y a las demás personas que actualmente representan al Partido Justicia Social, se apegaban a lo señalado por los estatutos que rigen a dicho partido.
- **4.-** Con fecha veinticinco de marzo del presente año, los C.C JOSÉ OMAR RODRÍGUEZ GARCÍA, ENRIQUETA SÁNCHEZ GARCÍA, MARCOS TEXIS JARAMILLO y LUCIANO BADILLO HERNÁNDEZ, ostentándose como miembros del Consejo Mayor del Partido Justicia Social, presentaron escrito en la oficialía de partes de éste Instituto, por medio del cual solicitan el análisis, investigación y declaración de la legalidad de la II Asamblea Estatal Ordinaria del Partido Justicia Social celebrada el veinte de octubre de dos mil dos; de igual manera y por su parte, con fechas veintidós y veintisiete de abril del presente año, los C.C. GREGORIO ROJAS ESCRIBANO y GUADALUPE MENDIETA LÓPEZ, el primero ostentándose como Secretario del Comité Municipal de Ixtenco e integrante del Consejo Mayor del Partido Justicia Social y la segunda como Presidenta del Comité Municipal de San José Teacalco, Tlaxcala; presentaron escritos en los mismos términos que el primero que se menciona.

5.-Con fecha treinta de abril de dos mil cuatro, se recibió escrito firmado por HUGO BENÍTEZ JUÁREZ, LOURDES MORALES PLUMA, ROCIO CORONA MUÑOZ, LEOBARDO MORALES GEORGE, VIRGILIA CONDE MATINEZ y JACOB HERNÁNDEZ MONTIEL, por medio del cual solicitan el análisis, investigación y declaración de ilegalidad de la Il Asamblea Estatal del Partido Justicia Social celebrada el veintiuno de septiembre de dos mil dos, es decir, pretenden que por parte de éste Consejo General, se emita resolución para declarar la ilegalidad de la asamblea, en la cual se nombró a la actual dirigencia del Partido Justicia Social; y

CONSIDERANDO

I.- Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 10 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 152 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Tlaxcala y que dentro de sus atribuciones se encuentra, la contenida en la fracción LI del artículo 175 del Código antes invocado que lo faculta a investigar, por los medios a su alcance, hechos que afecten de modo relevante los derechos de los partidos políticos o el proceso electoral del Estado, pero no faculta a este Instituto, a intervenir en la vida interna de los partidos para revocar, remover o designar a miembros de la dirigencia de los mismos, razón por la que, en el momento en que se suscitaron los hechos atribuidos al C. ROBERTO TEXIS BADILLO por presuntos desvíos de recursos, así como una conducta indebida de su parte, en el ejercicio de la Presidencia del Partido Justicia Social, que le fue señalada por miembros de ese partido, en cuyo caso este Instituto se mantuvo al margen de la elección de la nueva dirigencia, así como la remoción y expulsión de los miembros de ese partido recayó directamente en la decisión de los actuales miembros de Justicia Social, durante la celebración de la II Asamblea Estatal de ese Partido realizada el veintiuno de septiembre de dos mil dos.

II.- Que el oficio número IET-PG-058/2002 de fecha dieciséis de octubre de dos mil dos, en el cual se reconoció la personalidad de EVANGELINA PAREDES ZAMORA, como Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Justicia Social, se emitió observando en todo momento los principios que rigen la actuación de éste órgano electoral administrativo y si en determinado momento el C. ROBERTO TEXIS BADILLO, consideró que se le violaron sus derechos, por tal reconocimiento, éste los hizo valer mediante la interposición del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano SUP-JDC-809/2002, el cual fue resuelto por la misma Autoridad Jurisdiccional Electoral Federal el siete de agosto de dos mil tres, mediante sentencia que confirmó que el oficio emitido por éste Instituto Electoral de Tlaxcala, por el que se le reconoció la personalidad de Evangelina Paredes Zamora como Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Justicia Social, se encontraba apegado a derecho y al haber resuelto en ese sentido la Honorable Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se confirma que en ningún momento se vulneraron sus derechos político-electorales.

III.- Que en virtud de que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó ejecutoria dentro del expediente SUP-JDC-809/2002, relativo al Juicio

para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ROBERTO TEXIS BADILLO, se debe asumir el criterio de dicha Autoridad Federal Electoral y el cual se encuentra consignado a fojas 39 y 40 de dicha resolución y que señala lo siguiente:

"Al respecto, debe mencionarse que en ambas ejecutorias recaídas a los mencionados juicios de revisión constitucional electoral, se tuvieron por no interpuestos cuenta habida de que el ahora actor, no acreditó la personería con la que se ostentó, lo cual de manera indubitable robustece la aseveración de que ROBERTO TEXIS BADILLO, ya no era Presidente ni representante legal del Partido Justicia Social, en razón de que ya había concluido su gestión en dicho cargo partidista.

No representa obstáculo alguno a las anteriores consideraciones el hecho de que en autos obre un documento que se denomina "Acta de la II Asamblea Estatal Ordinaria del Partido Justicia Social de fecha veinte de octubre del año dos mil dos, la cual obra a fojas 52 a 58 del cuaderno principal del expediente en que se actúa... Al efecto, a juicio de ésta Sala Superior, dicho documento no produce convicción alguna sobre los hechos que supuestamente constan en el acta, al aparecer únicamente las firmas de los señores TEXIS BADILLO Y BENÍTEZ JUÁREZ, quienes resultarían los directamente beneficiados, en la inteligencia de que no se anexan la lista de presentes a la referida asamblea y menos aún sus firmas. Lo anterior, con independencia de que no era posible ratificar a un cargo que por disposición expresa de los estatutos del mencionado instituto político, solamente puede tener una duración de dos años de conformidad con lo dispuesto en el artículo II transitorio del citado ordenamiento" por lo que si éste Instituto Electoral de Tlaxcala realizara un nuevo análisis, sobre la legalidad de la referida asamblea del veinte de octubre de dos mil dos, iría en contra de la ejecutoria dictada por la Máxima Autoridad Electoral Jurisdiccional y tomando en consideración que dentro de nuestro sistema de justicia, conforme al artículo 99 de nuestra Carta Magna, el Tribunal Electoral es la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, órgano especializado del Poder Judicial de la Federación y sus resoluciones son definitivas e inatacables, se concluye que la ejecutoria pronunciada en el expediente SUP-JDC-809/2002, es cosa juzgada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza al Consejero Presidente, para que en atención al principio de cosa juzgada, derivado de la ejecutoria pronunciada dentro del expediente SUP-JDC-809/2002, en lo sucesivo de contestación a toda solicitud, promoción o escrito, que se relacione con el reconocimiento de la actual dirigencia del Partido Justicia Social.

SEGUNDO.- Notifíquese a los interesados y publíquese la aprobación del presente Acuerdo en la página Web de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los C.C. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública de fecha veintiocho de mayo del dos mil cuatro, firmando al calce el Consejero Presidente y Secretario

General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192 fracciones Il y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Jesús Ortiz Xilotl
Presidente del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. Angel Espinoza Ponce Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala